



## REGLAMENTO DE PREMIO ANUAL DE CONSTRUCCION

**ARTICULO 1°:** De acuerdo con la resolución de la Asamblea General de la Cámara Venezolana de la Construcción, de fecha 30 de Julio de 1968, se crea el 'PREMIO ANUAL DE CONSTRUCCION, para distinguir la actuación más sobresaliente o meritoria de personas naturales o jurídicas en el ejercicio de sus actividades en la Industria de la Construcción.

**ARTICULO 2°:** El premio consistirá en medalla de oro y diploma alusivo. La medalla llevará en el anverso las siglas de la Cámara Venezolana de la Construcción, y en el reverso el nombre del premiado y el año de otorgamiento. En el diploma se destacará la índole del premio y los méritos que con él se distinguen. Dicho diploma será firmado por el Presidente y el Secretario de la Cámara.

**ARTICULO 3°:** Podrán otorgarse hasta dos menciones honoríficas a otras tantas personas naturales o jurídicas que hayan sido postuladas conforme al Artículo 7° de este Reglamento, a las cuales les será conferido un diploma firmado por el Presidente y el Secretario de la Cámara.

**ARTICULO 4°:** Si alguna de las menciones a que se refiere el Artículo 3° ofrece méritos suficientes, se podrá recomendar su inclusión entre los aspirantes para el premio correspondiente al año siguiente.

**ARTICULO 5°:** Si en algún año determinado ninguno de los postulados reuniera méritos suficientes, el premio será declarado desierto.

**ARTICULO 6°:** Los candidatos al "PREMIO ANUAL CONSTRUCCION", deberán ser personas naturales o jurídicas dedicadas a la Industria de la Construcción o a sus actividades conexas, que durante el año se hubieren distinguido en la construcción de alguna obra de singular importancia o cuya actuación hubiere contribuido de manera especial al cumplimiento de los objetivos de la Cámara Venezolana de la Construcción.

**ARTICULO 7°:** La postulación de candidatos al "PREMIO ANUAL CONSTRUCCION" deberá ser firmada por un mínimo de diez (10) miembros de la Cámara.

**ARTICULO 8°:** Todos los recaudos relativos a las postulaciones deberán ser enviados, por triplicado, a la Junta Directiva de la Cámara, sesenta (60) días antes de la fecha establecida de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13 del presente Reglamento.

**ARTICULO 9°:** El Jurado estará integrado, de hecho, por el Presidente en ejercicio de la Cámara Venezolana de la Construcción y por el Presidente disponible inmediatamente anterior, formarán parte del Jurado, además, tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, cuyo nombramiento corresponderá a la Junta Directiva de la Cámara.

**ARTICULO 10°:** No podrán formar parte del Jurado los aspirantes al premio ni los firmantes de las postulaciones.

**ARTICULO 11°:** El Jurado deberá ser designado setenta y cinco días antes de la fecha establecida de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13 del presente Reglamento.

**ARTICULO 12°:** El Jurado gozará de absoluta autonomía en sus deliberaciones y sus decisiones serán inapelables. En caso necesario, regirá en ellas el sistema de mayoría de votos.

**ARTICULO 13°:** El Jurado deberá dictar su veredicto y remitirlo por escrito a la Junta Directiva de la Cámara, treinta (30) días antes de la fecha establecida de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 14 del presente